

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3238/23

AYUNTAMIENTO DE GADOR

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de Gádor sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Adenda. Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso sea predominantemente residencial, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Es requisito para que proceda la bonificación que la instalación de aprovechamiento térmico instalada disponga de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 2 m² por cada 150 m² de superficie catastral de la vivienda, o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 2 KW por cada 225 m² de superficie catastral de la vivienda.

3. Esta bonificación tendrá una duración máxima de cinco años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación.

4. La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique el beneficio no podrá superar el 20% por cien del presupuesto de ejecución material de la instalación

5. A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) La que acredite la correcta localización de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal, con la identificación catastral.
- b) Factura de la instalación, donde conste el presupuesto de ejecución material de la instalación.
- c) Para los inmuebles con uso residencial en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico, certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Andalucía u otro organismo competente, en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos de superficie o potencia anteriormente indicados. Para los inmuebles con uso residencial en los que se hayan instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario aportar, certificado debidamente registrado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la junta de Andalucía u otro organismo competente.
- d) La carta de pago del título habilitante de la ejecución de las obras e Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras que se haya abonado.

6. Este beneficio fiscal será incompatible con otras bonificaciones en el impuesto de bienes inmuebles, en caso de concurrencia se aplicará la más beneficiosa para el contribuyente. No procede la bonificación prevista en este artículo, cuando la instalación los sistemas de aprovechamiento de la energía solar fuere obligatoria a la fecha de su ejecución, de acuerdo con la normativa reguladora.

7. La bonificación tendrá carácter rogado.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gádor, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Lourdes Ramos Rodríguez.